

**VERSIÓN PÚBLICA DE LA RECOMENDACIÓN 061/1995**

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE  
ELIMINACIÓN DE INFORMACIÓN:**

| DATOS CONFIDENCIALES CLASIFICADOS   | CLASIFICACIÓN       | FUNDAMENTO LEGAL   | PERIODO DE CLASIFICACIÓN   | PÁGINAS   |
|---|---------------------|--|--|-----------|
| Narración de hechos   | <b>CONFIDENCIAL</b> | Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables. | <b>INDEFINIDO</b> , en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. | 2,3,4,5   |
| Nombre o seudónimo de víctimas (directas e indirectas), testigos, agraviados y terceros |                     |  |  | 1,2,3,5,6 |
| Domicilio   |                     |  |  | 4         |

**Fecha de clasificación: 07 de julio y 08 de agosto de 2023**

**Unidad Administrativa Responsable: Segunda Visitaduría General**



**SÍNTESIS:** La Recomendación 61/95, del 8 de mayo de 1995, se envió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Colima, y se refirió al recurso de impugnación del [REDACTED], quien se inconformó en contra de la resolución del 3 de junio de 1993, dictada en el expediente CDHEC/93/59, mediante la cual se determinó que ese Organismo Estatal era incompetente para conocer del caso, por tratarse de un asunto de naturaleza agraria y de carácter federal, haciendo caso omiso a lo manifestado en la queja, en el sentido de que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima no había dado trámite a las averiguaciones previas que señaló. Se recomendó revocar la resolución aludida, integrar debidamente el expediente de queja, investigar el estado que guardaban las indagatorias iniciadas por la autoridad señalada como responsable y resolver conforme a Derecho.

## **Recomendación 061/1995**

**México, D.F., 8 de mayo de 1995**

**Caso del recurso de impugnación del [REDACTED]**

**Lic. Ángel Reyes Navarro,**

**Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Colima,**

**Colima, Col.**

Muy distinguido señor Presidente:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o.; 6o., fracción IV; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55; 61; 63; 65 Y 66 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/94/COL/100314, relacionados con el recurso de impugnación del [REDACTED], y vistos los siguientes:

### **I. HECHOS**

A. El 27 de octubre de 1994 esta Comisión Nacional recibió el escrito de impugnación presentado por el [REDACTED], mediante el cual se inconformó con el acuerdo del 3 de junio de 1993, dictado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en el expediente CDHEC/93/59.

B. El recurrente señaló que dicha resolución le causa agravio, en virtud de que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima determinó que no puede atender su queja, y que agotó todas sus facultades, sin que la autoridad presuntamente responsable remitiera respuesta alguna en relación con la falta de atención debida de

diversas denuncias que, como consecuencia de un problema agrario, presentó ante la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, por los delitos [REDACTED], entre otros, cometidos en su contra.

C. El 21 de noviembre de 1994 esta Comisión Nacional, mediante el oficio V2/38322, solicitó a usted, señor Presidente, un informe en relación con los actos motivo de la impugnación, y en específico, sobre el trámite y forma de conclusión del expediente relativo al caso del [REDACTED], en el que debía indicar la fecha en que esa resolución se le notificó al recurrente, así como las gestiones posteriores a su determinación.

En respuesta, se recibió el oficio PRE.147/94 del 6 de diciembre de 1994, a través del cual se obsequió la información solicitada, y se precisó que como el asunto materia de la queja se tramitaba en ese tiempo en el Tribunal Superior Agrario, resultaba manifiesta su incompetencia para conocer del mismo, por ser de naturaleza federal. Asimismo, que la mencionada resolución fue notificada personalmente al [REDACTED] en el mes de junio de 1993, como se infiere de la constancia adjunta, en la que se hizo constar lo manifestado por quien dijo haber realizado esa notificación, precisando que la constancia de notificación correspondiente no obraba en el expediente.

D. El 5 de enero de 1995, previa valoración de los requisitos de procedibilidad del recurso de impugnación, así como de las constancias remitidas por el organismo estatal, éste se admitió en sus términos bajo el expediente CNDH/122/94/COL/I00314.

E. Del análisis del escrito presentado por el recurrente, de sus anexos y de la documentación enviada por ese organismo estatal de Derechos Humanos, se desprende lo siguiente:

i) El 19 de mayo de 1993, el [REDACTED] presentó

escrito de queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en el que hizo las siguientes manifestaciones:

Que es [REDACTED]  
[REDACTED] el cual solicitó [REDACTED]  
[REDACTED] Agregó, que [REDACTED].

Asimismo, indicó que el [REDACTED], varias [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] que la Procuraduría Agraria trató de conciliar, pero no llegó a ninguna solución.

Finalmente, expresó que el [REDACTED] se dirigió a su rancho, [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED], quienes [REDACTED]; que con motivo de dichos acontecimientos el Ministerio Público del fuero común en Manzanillo, Colima, inició una averiguación previa que no ha tenido ningún avance.

ii) El 3 de junio de 1993, el organismo estatal de Derechos Humanos, sin solicitar información de autoridad alguna, dictó un acuerdo en el que se declaró incompetente para conocer del caso, "por tratarse de un asunto federal", y no admitió la queja sin más trámite. Al pie de página de dicho acuerdo, aparece una leyenda que a la letra dice:

--- " Notificado el C. [REDACTED]. del auto que antecede, el día,-----  
-----".

Sin embargo, de la revisión íntegra de dicho documento no se advierte fecha de notificación, ni firma de recibido o enterado por parte del hoy inconforme.

iii) El [REDACTED], el quejoso aportó a la Comisión Estatal una relación de las averiguaciones previas que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima no había dado trámite.

iv) El 5 de diciembre de 1994, el licenciado Héctor de la Mora Valencia, Primer Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, elaboró una acta circunstanciada en la que señaló que el licenciado José de Jesús Acosta Martínez, entonces Primer Visitador de esa Comisión, notificó personalmente al hoy recurrente en el mes de junio de 1993, el auto por el que no admitió su queja, "en virtud de tratarse de un asunto de competencia federal del cual estaba conociendo el Tribunal Superior Agrario, razón por la que se declaró inadmisibles las instancias; sin embargo, por una omisión involuntaria de quien debió levantar la constancia de notificación, ésta no aparece en el expediente".

## II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito del [REDACTED], del 27 de octubre de 1994, mediante el cual interpuso el recurso de impugnación que se resuelve.

2. El escrito del 22 de julio de 1994, recibido por esa Comisión Estatal de Derechos Humanos el 25 del mismo mes y año, a través del cual el quejoso aportó una relación de las averiguaciones previas que la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa no había dado trámite.

3. El oficio PRE.147/94 del 6 de diciembre de 1994, suscrito por usted, señor Presidente, mediante el cual remitió a esta Comisión Nacional las constancias que integran el expediente de queja CDHEC/93/59, de las que destacan las siguientes:

i) El escrito de queja presentado el 19 de mayo de 1993, por el [REDACTED], ante la Comisión Estatal.





**PRIMERA.** Revoque el acuerdo de conclusión del 3 de junio de 1993, a través del cual se declaró incompetente para conocer de la queja presentada por el [REDACTED].

**SEGUNDA.** Se integre debidamente el expediente CDHEC/93/59, investigando el estado que guardan las averiguaciones previas iniciadas con motivo de las denuncias presentadas por el recurrente ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima y, en su momento, resuelva lo que corresponda conforme a Derecho.

**TERCERA.** La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 170 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre el cumplimiento de esta Recomendación nos sea remitida dentro del término de los 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue cumplida, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de atraer la queja en términos de lo previsto por el artículo 171 del último ordenamiento legal invocado.

**Atentamente**

**El Presidente de la Comisión Nacional**